



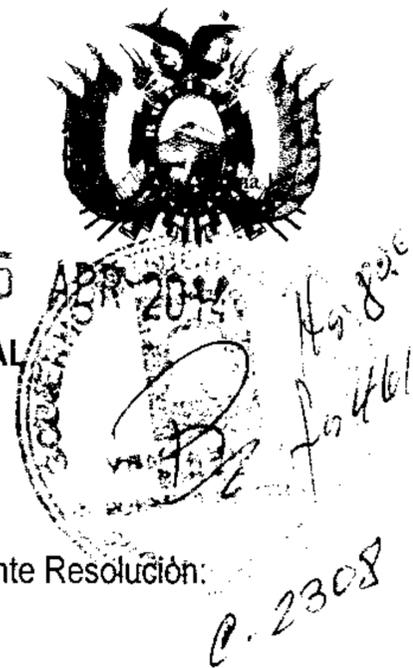
# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia* 25

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-288/14

Sucre, 23 de abril de 2014



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Nº 27 de fecha 15 de abril de 2014, se dio a conocer tramite CM-1029, mediante CITE DESPACHO Nº 378/14 de fecha 10 de abril del mismo año, por el cual, el Alcalde Municipal de Sucre a.i. Abog. Antonio German Gutiérrez Gantier, en la misma fecha, a horas 15:43, remite al Presidente del Concejo Municipal, Sr. José Santos Romero Mostacedo y por su intermedio, al Pleno del Ente Deliberante, reconsideración de la **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 178/14**, en base al Informe Legal Nº 02/14, del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE BARRIO ALTO MUNAYPATA"**, para el tratamiento y consideración del mismo.

Que, de la revisión de la documentación se tiene, **INFORME LEGAL 02/2014 SUB ALCALDIA DISTRITO 2**, en la parte de antecedentes hace notar lo siguiente: "..... que el área a intervenir no cuenta con derecho propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sin embargo la mayor parte de la vía se encuentra dentro la poligonal aprobada e inscrito en derechos reales como indica el informe de D.R.D.P. a fojas 102.", a fojas (447 a 449), situación que ratifica la falta de derecho propietario del sector en cuestión, sin embargo en toda la documentación de respaldo no se adjunta elementos de relevancia que subsanen esta observación de fondo,

"Parte del área a intervenir No cuenta con el derecho propietario a favor del G.A.M.S., vulnerando lo establecido en la Resolución Municipal Nº 182/08 de fecha 30 de Abril de 2008, en su "Art. 3º Instruir a la MAE que, en los emplazamiento de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros., Instruye a la MAE que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y Justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros".

Que, por error de transcripción se tiene el nombre del proyecto equivocado en la Resolución Autonómica del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Nº 178/14 en su **"Art.2.- Se deja claramente establecido que el Proceso de Contratación del "ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN NUEVO RELLENO SANITARIO Y PLAN DE RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS"**,

Que, tomando en cuenta este error de transcripción, la Resolución Autonómica del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Nº 178/14 debe ser modificada de la siguiente manera: **Art.2.- Se deja claramente establecido que el Proceso de Contratación del "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE BARRIO ALTO MUNAYPATA"**, en las fases descritas en el Cronograma de Plazos del Proceso de Contratación (FOM. 100) como ser: Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija), Presentación de propuestas (fecha fija), Apertura de sobres (fecha fija), Adjudicación (fecha máxima), Firma de Contrato (fecha máxima), Entrega definitiva (fecha máxima), son de responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, del Responsable del Proceso de Contratación, de los Integrantes de la Comisión de Calificación y de sus instancias técnicas correspondientes, en el entendido que, El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación, tal como establece el Decreto Supremo 181, en su Art. 47".

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482, en su Artículo 13 de la jerarquía normativa Municipal indica "la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones.**" (...) **Artículo 16 numeral 8 de las ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL indican: "aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal".**

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

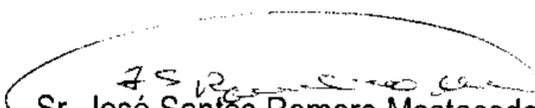
**Art.1º RECONSIDERAR Y MODIFICAR** el Artículo 2º de la Resolución Autonómica del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 178/14 de fecha 24 de marzo de 2014, quedando redactada conforme al artículo 2º de la presente resolución, manteniéndose incólume en el resto del contenido de la misma.

**Art.2º** Se deja claramente establecido que el Proceso de Contratación de "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE BARRIO ALTO MUNAYPATA**", en las fases descritas en el Cronograma de Plazos del Proceso de Contratación (FOM. 100) como ser: Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija), Presentación de propuestas (fecha fija), Apertura de sobres (fecha fija), Adjudicación (fecha máxima), Firma de Contrato (fecha máxima), Entrega definitiva (fecha máxima), son de responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, del Responsable del Proceso de Contratación, de los Integrantes de la Comisión de Calificación y de sus instancias técnicas correspondientes, en el entendido que, el cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación, tal como establece el Decreto Supremo 181, en su Art. 47.

**Art.3º** Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**Art.4º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

